

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA EJECUTIVO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS –Artículo 110 y 446 del Código General del Proceso -.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO N°: 540013103 005 2019 00085 00  
DEMANDANTE BBVA S.A.  
DEMANDADO: GERARDO GARCIA HERREROS VILLAMIZAR  
CLASE DE TRASLADO: LIQUIDACION CREDITO  
**FECHA DE FIJACION:** 12 de octubre de 2021, Hora 08:00 am.  
**FECHA DESFIJACION:** 15 de octubre de 2021; Hora 05:00 pm.

---

---

Cúcuta, 12 de agosto de 2021 HORA: 8 A. M.

  
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA  
SECRETARIO

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**E.S.D.**

**Ref: HIPOTECARIO**  
**Rad: 085/2019**  
**Dte: BBVA COLOMBIA S.A**  
**Ddo: GERARDO GARCÍA HERREROS VILLAMIZAR C.C 88.215.724**

**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

**Pagare No. M02630000000107489600141082**

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
14/03/2019	30/12/2019	287	\$ 150.296.380,08	1.799%	\$25.866.655,64
01/01/2020	30/12/2020	360	\$ 150.296.380,08	1.799%	\$32.445.979,20
01/01/2021	14/09/2021	254	\$ 150.296.380,08	1.799%	\$22.892.440,88
INTERESES.....					\$81.205.075,72

CAPITAL	\$150.296.380,08
Intereses de plazo desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 07 de marzo de 2019	\$ 9.097.373,44
Intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2021	\$ 81.205.075,72
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 240.598.829,24</b>

**Pagare No. 001303219602337949**

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
08/03/2019	30/03/2019	23	\$ 48.634.922	2,42%	\$ 902.796
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 48.634.922	2,42%	\$ 1.174.533
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 48.634.922	2,42%	\$ 1.175.749
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 48.634.922	2,41%	\$ 1.173.317
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 48.634.922	2,41%	\$ 1.172.102
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 48.634.922	2,42%	\$ 1.174.533
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 48.634.922	2,42%	\$ 1.174.533
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 48.634.922	2,39%	\$ 1.161.159
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 48.634.922	2,38%	\$ 1.156.903
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 48.634.922	2,36%	\$ 1.149.608
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 48.634.922	2,35%	\$ 1.141.097
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 48.634.922	2,38%	\$ 1.159.031
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 48.634.922	2,37%	\$ 1.152.040
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 48.634.922	2,34%	\$ 1.136.233

01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 48.634.922	2,27%	\$ 1.105.837
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 48.634.922	2,27%	\$ 1.101.581
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 48.634.922	2,27%	\$ 1.101.581
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 48.634.922	2,27%	\$ 1.105.837
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 48.634.922	2,29%	\$ 1.115.564
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 48.634.922	2,26%	\$ 1.099.757
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 48.634.922	2,23%	\$ 1.084.559
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 48.634.922	2,18%	\$ 1.061.457
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 48.634.922	2,17%	\$ 1.052.946
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 48.634.922	2,19%	\$ 1.066.321
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 48.634.922	1,80%	\$ 876.037
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 48.634.922	2,16%	\$ 1.052.338
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 48.634.922	2,15%	\$ 1.046.867
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 48.634.922	2,15%	\$ 1.046.259
01/07/2021	30/07/2021	30	\$ 48.634.922	2,15%	\$ 1.044.435
01/08/2021	30/08/2021	25	\$ 48.634.922	2,16%	\$ 1.048.083
01/09/2021	14/09/2021	14	\$ 48.634.922	2,15%	\$ 487.676

INTERESES.....\$33.500.767

CAPITAL	\$48.634.922
Intereses de plazo desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 07 de marzo de 2019	\$ 2.570.012,71
Intereses moratorios desde el 08 de marzo de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2021	\$ 33.500.767
<b>TOTAL</b>	<b>\$84.705.701,71</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN:**

**Pagaré No. M026300000000107489600141082**

**Pagaré No. 001303219602337949**

CAPITAL TOTAL	\$ 198.931.302,08
INTERESES DE PLAZO	\$ 11.667.386,15
INTERESES MORATORIOS	\$ 114.705.842,72
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$325.304.530,95</b>

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

  
**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**  
**C.C 60.306.507**  
**T.P 87520 C.S. DE LA J.**  
**Abogada BBVA COLOMBIA**

**PROCESO HIPOTECARIO RAD: 085/2019 DTE: BBVA DDO: GERARDO GARCIA HERREROS VILLAMIZAR C.C 88215724**

Nubia Nayibe Morales Toledo <nubiadeduplat@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerardogahevi@hotmail.com <gerardogahevi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (880 KB)

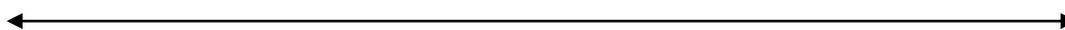
Liquidación de crédito 085-2019.pdf;

Muy buenos días, adjunto liquidación de crédito.

**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**  
**AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA**  
**CEL: 313-2639822 - nubiadeduplat@hotmail.com**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS (Artículo 110-370 DEL CGP).



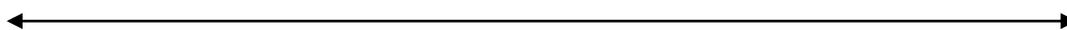
CLASE DE PROCESO: VERBAL  
RADICADO N°: 540013103 005 – 2017 – 00534 - 00.  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MERCADO DE BARBOSA Y OTROS  
DEMANDADO: AVIANCA SAS Y OTROS  
CLASE DE TRASLADO: EXCEPCIONES DE MERITO  
FECHA DE FIJACION: 12 de octubre de 2021; Hora 08:00 am.  
FECHA DESFIJACION: 20 de octubre de 2021; Hora 05:00 pm.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021, Hora 08:00 a.m.

  
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA  
**Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS (Artículo 110-370 DEL CGP).



CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO N°: 540013103 005 – 2020 – 00065 - 00.  
DEMANDANTE: PEDRO CESAR ORTIZ ORTIZ Y OTROS  
DEMANDADO: FELIX ORLANDO CONTRERAS Y OTROS  
CLASE DE TRASLADO: EXCEPCIONES DE MERITO DDA -GARANTIA  
FECHA DE FIJACION: 12 de octubre de 2021; Hora 08:00 am.  
FECHA DESFIJACION: 20 de octubre de 2021; Hora 05:00 pm.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021, Hora 08:00 a.m.

  
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA  
**Secretario**

San José de Cúcuta diciembre 2020

Señores

**JUZGADO CIVIL 5 DEL CIRCUITO  
CUCUTA.**

E.S.D  
Ciudad

**REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**DTE: PEDRO CESAR ORTIZ ORTIZ Y OTROS**

**DDO: FELIX ORLANDO CONTRERAS, VICTOR ROBERTO JAUREGUI, EXTRA  
RAPIDO LOS MOTILONES S.A Y SEGUROS DEL ESTADO**

**Radicado: 00065/ 2020**

**ANA ESTHER ALVAREZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito de manera muy atenta y respetuosa, conforme al poder conferido por la empresa **EXTRARAPIDO LOS MOTILONES**, quien es demandada en el proceso de la referencia me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, pronunciándome al respecto de las misma de la siguiente manera:

1. En cuanto a los hechos así:

**PRIMERO:** es parcialmente CIERTO, y se aclara:

- a) Que el 14 de octubre del 2017 pierde la vida en accidente de tránsito el señor peatón **RAUL ANTONIO ORTIZ (Q.EP. D)**, quien pierde la vida por razón a que iba caminando por la vía publica en estado de embriaguez, y para lo cual perdió el equilibrio por caminar en estado nistagmos.
- b) Que, **no es cierto** que el conductor del bus FELIX ORLANDO CONTRERAS lo haya arrollado, puesto que el señor ORTIZ ORTIZ (q.e.p.d), se encontraba en caminando en estado de embriaguez, y justo cuando pasaba a más de la mitad del bus, el peatón optó por agacharse al piso de la vía a recoger una moneda perdiendo el equilibrio y por ende impactó su cuerpo contra el vehículo deviniendo el fatal desenlace fallecimiento, por tanto la muerte devino por la falta del deber de cuidado de la propia víctima, tal como se probara en el transcurso del proceso del proceso .-

**SEGUNDO:** Conforme se narra este hecho , se ha de contestar así: corresponde a policía judicial acudir al lugar de los hechos por motivo de la ocurrencia del accidente de tránsito, y lo cierto es que se produjo el deceso de un ciudadano ORTIZ, por motivo que transitaba por la vía pública de la avenida 8 con calle 0 del barrio el callejón del sector del Tierrero estando en estado de embriaguez , tal y como lo referenciaran los testigos que se asomaran a este proceso el cual darán a conocer al señor juez en efecto como tuvo la culpa el peatón en la correnca del fallecimiento ORTIZ .- e.p.d.

Además, si miramos el documental aportado de la información que se recogió posterior a los hechos de la ocurrencia del accidentes, deja ver que en especial el informe ejecutivo FPJ 3, suscrito por el subintendente DAIMER SAITH MATTA ESCORCIA establece el estado de embriaguez en el que se encontraba el occiso antes del acaecimiento, hechos estos que serán corroborados por los testigos posteriores como presenciales que serán asomados al presente proceso .

**TERCERO:** Por disposición legal corresponde al instituto de medicina legal realizar la inspección técnica al cadáver, por ello conforme a los documentos aportados se deja ver que ene efecto llegó el grupo de criminalística a eso de las 4:05 del día 14 de octubre de 2017 a realizar las diligencias de levantamiento de cadáver, por tanto este hecho es una disposición legal, y nada concierne a imputar alguna circunstancia de responsabilidad en cabeza del señor FELIX ORLANDO CONTRERAS.

**CUARTO:** No me Consta, toda vez que, al ser una manifestación de la parte actora, deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar relación o nexo causal con la causa eficiente de los hechos que le imputa al propietario del relacionado bus.

**QUINTO:** frente a este hecho deberá probarlo, al ser una manifestación de la parte actora, esta deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar la relación o nexo con la causa eficiente de los hechos y la responsabilidad que se le imputa a mi representada.

**SEXTO:** frente a este hecho deberá probarlo, al ser una manifestación de la parte actora, amén de que no reposa dentro del libelo demandatorio póliza alguna esta deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar la relación o nexo con la causa eficiente de los hechos.

**SEPTIMO:** No le Consta a mi representada, que el conductor del vehículo no haya acatado las normas de tránsito, lo cierto es que quien alega culpa a otro deberá probarlo, y en el presente caso , no existió culpa o negligencia NI DESCUIDO , como lo pretende hacer ver la parte demandante DESCUIDO, por cuanto el conductor, quien iba transitando su vehículo dentro de los parámetros legales de las normas de tránsito en la vía pública sin exceso de velocidad y quien por lógica en el leal saber y entender , solo basta ponernos los zapatos del otro, como es el caso del conductor , para comprender que en efecto quien asumió dicho riesgo fue la propia víctima, más aún cuando no se encontraba en plenitud de sus capacidades y toma la mala acción de agacharse en plena vía pública.

Lo cierto , además que el conductor del vehículo debe mantener la mirada fija y expectante hacia adelante para prevenir algún accidente , pero jamás a estar la mirada en dos lugares al mismo tiempo , ya que el hecho sorpresivo , e imprevisible de quien no asume el deber de cuidado , opta por agacharse en plena vía pública sin tomar ninguna precaución, cuando el vehículo se encontraba en movimiento transitando por la vía publica avenida 8 y al girar a la calle Cero (o) y cuando ya había pasado más de la mitad del giro es cuando de repente aparece el señor ORTIZ agachándose de forma sorpresiva y por tanto golpea al vehículo , y por ende devienen las lesiones que ocasionó el lamentable fallecimiento .

De lo anterior, la manera sorpresiva inesperada de parte del peatón, es por lo que **NADIE ESTA LLAMADO A RESPONDER A LO IMPOSIBLE**. En consecuencia, frente a las normas de tránsito imputadas como infringidas artículo 61 63 ,74 109, de la ley 769 de 2002 por la parte demandante se consideran que no hay lugar a ellas, por el contrario, quien infringe las normas de tránsito es el peatón, por cuanto según el Código Nacional de tránsito de Colombia en su artículo **58**, establece que los peatones no podrán: - **Invasión la zona destinada al tránsito de vehículos**, ni transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares. - Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito., como así mismo su caminado debe ser por los andes lo más cerca de las edificaciones, y evitar caminar sobre las vías públicas, y de hacerlo debe cerciorarse y tomar todas las medidas necesarias para evitar ser accidentado.

Preciso que para la época de los hechos , la avenida 8, para significar que el bus al girar hacia la avenida cero, lo hizo con prudencia, y sin exceso de velocidad ello por tratarse que se debe disminuir la velocidad cuando se va a girar en curva , el accidente se presenta cuando el vehículo ya había transcurrido algo menos de la mitad de la vía , y de repente el peatón no está sobre el andén y opta por recoger una moneda en la vía pública , al estar en estado de embriaguez no coordino bien sus movimientos , fue por ello que la mano de RAUL ANTONIO , termino destrozada , al golpear al vehículo siendo lastimado con las llantas traseras del vehículo . tal y como se puede observar en la noticia del diario de la opinión de esta localidad, para lo cual me permito presentar dicha imagen extraídas de la publicación en internet de fecha 15 de octubre de 2017, y los comentarios que se recibieron de los testigos presenciales.

## JUDICIAL-

Domingo, 15 Octubre 2017 - 6:08am

# Hombre murió atropellado por un bus en el sector El Tierrero

El brazo derecho de Raúl Antonio Ortiz terminó destrozado. El cuerpo fue trasladado a Medicina Legal.



Raúl Antonio Ortiz Ortiz fue atropellado con las llantas traseras del bus. El brazo derecho se le destrozó.  
/ Foto:Andrés González

Como Raúl Antonio Ortiz Ortiz, fue identificado el hombre que murió en la tarde del sábado en un accidente de tránsito, frente a la Terminal de Transportes, en el sector El Tierrero.

Un testigo del hecho aseguró que la víctima caminaba en zigzag, al parecer ebrio, en la mitad de la calle, cuando se le cayó una moneda. **Al agacharse para recogerla, pasó el bus, de placa UUJ-053, afiliado a la empresa Los Motilones, y lo atropelló causándole la muerte de manera inmediata.**

El conductor del automotor se detuvo y se quedó en el lugar, donde minutos después arribaron uniformados de la Policía Metropolitana de Cúcuta (Mecuc) que lo capturaron y lo dejaron a disposición de la Fiscalía.

Mientras tanto, **la escena del mortal accidente se rodeó de curiosos y algunos mecánicos que trabajan cerca**, quienes no salían del asombro tras el inesperado hecho.

Al lugar arribaron miembros de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Mecuc, quienes se encargaron de practicar la inspección y el levantamiento del cadáver.

Los investigadores trasladaron el cuerpo al Instituto de Medicina Legal, donde se espera que los familiares lo reclamen.

**Las autoridades pidieron a la comunidad mayor precaución en las vías para evitar los saldos mortales que enlutan a las familias nortesantandereanas.** Hasta el sábado, el chofer detenido fue presentado en la Unidad de Reacción Inmediata.

### La Opinión

@laopinioncucuta

Medio de Comunicación de los nortesantandereanos.

**OCTAVO:** Frente a este hecho, con base en lo expuesto en el hecho séptimo, se ha de concluir que en efecto no le asiste ningún tipo de responsabilidad al conductor del vehículo, por cuanto en el artículo 61 Vehículo **en movimiento**. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Con respecto a este canon, el conductor no se encontraba realizando un adelantamiento a ni otra acción que pusiera en peligro la integridad de persona alguna, lo que sucedió fue un hecho que no lo pudo evitar dado que cuando marco la curva hacia la calle cero no encontró obstáculo alguno, y es tan cierto esta afirmación que no es golpeado de frente por el vehículo , lo fue por un costado del mismo, es decir cuando el occiso en plena vía se agacha a recoger menda según lo manifestado los .

En cuanto al canon artículo 63 imputado por el demandante, no hay lugar a ello, puesto que **Artículo 63 Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.** Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.

Con respecto a este canon imputado, no se ajusta a la realidad de lo acontecido por cuanto para el día de los hechos, en la vía publica el conductor transitaba bajo la normalidad, más aún por marcar una curva, y porque en frente a su vista no h encontró dar prelación en la vía, pues recordemos que el accidente básicamente lo fue en la parte trasera del vehículo.-

Y en cuanto al artículo 74 de la ley 769 de 2002 imputado en la demanda, se ha de manifestar que no ha lugar a que se le impute, puesto que el espíritu de dicha norma es claro en señalar que Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

La autoridad competente que realizo los actos urgentes al lugar de los hechos y de la versión que se recogió de los testigos , jamás se dijo que el vehículo fuera en exceso de velocidad, y en el caso presente , por la vía publica no se hallaba zonas escolar , perdida de visibilidad , y/O orden de transito que así lo indicara, por tanto no es procedente imputar una norma como infringida cuando no se dan los presupuestos para encargarla o ajustarla a quién e le atribuye .

**Y con respecto a la norma del artículo 109 del código de tránsito, en verdad que es muy cierto, puesto que dicha norma reza. Artículo 109. De la obligatoriedad**

Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

Y como vemos dentro del ordenamiento del código de tránsito existen las obligaciones para los peatones, en el cual fijan como obligación principal, La principal regla para los peatones es que al cruzar una vía deben hacerlo respetando las señales de tránsito y verificando que no hay peligro. situación está que no advirtió el peatón dado a que se dice que se encontraba en estado de embriaguez

Por lo anterior, consideramos que en efecto si bien existe el daño en la persona por la muerte de su pariente, lo cierto es que ese daño no puede ser responsable a quién no participa con dolo, culpa o intensión.

Solo vasta ponernos en los zapatos del otro para comprender, que en efecto no hubo responsabilidad en ese daño ocasionado por virtud del fallecimiento.

**NOVENO:** No me Consta, toda vez que, al ser una manifestación de la parte actora, esta deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar la relación o nexo con la causa eficiente de los hechos y que esta es endílgale a mi representada.

**DECIMO:** No me Consta, toda vez que, al ser una manifestación de la parte actora, esta deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar la relación o nexo con la causa eficiente de los hechos y que esta es endílgale a mi representada.

**DECIMO PRIMERO:** No me Consta, toda vez que, al ser una manifestación de la parte actora, esta deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar la relación o nexo con la causa eficiente de los hechos y que esta es endílgale a mi representada.

**DECIMO SEGUNDO:** No es Cierto , que le asista razón a los demandantes haber impetrado la presente demanda, puesto como ocurrieron los hechos, en verdad que nos encontramos frente a una culpa exclusiva de la víctima, por la falta del deber de su cuidado , por lo demás la manifestación de la parte actora, esta deberá ser probada dentro del proceso de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P y, por lo tanto, deberá demostrar la relación o nexo con la causa eficiente de los hechos y el daño que esta es endílgale a mi representada.

**DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** como se ha dicho tanta vez y de forma repetitiva se ha expresado, ya que no existió negligencia, culpa, ni falta del deber de cuidado del conductor, como tampoco infringió ninguna norma de tránsito cuando se disponía transitar por plena vía pública, amén que es vía pública de alta concurrencia en movimientos de vehículos ya que se trata de los alrededores de las instalaciones de la terminal de transporte.

**DECIMO CUARTO:** Frente a ese hecho no habría porque reconocer indemnización alguna puesto que el daño ocasionado rompe el nexo causal de imputación ya que no hubo participación de acción u omisión por parte del conductor.

**DECIMO QUINTO:** En cuanto al régimen de responsabilidad extracontractual que se imputa a mi representada por lo expuestos en las líneas anteriores, esta llamada a ser exonerada de la responsabilidad, toda vez que para el caso presente medio la cual exclusiva de la víctima en la producción del daño

## **2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias formuladas por el demandante y en consecuencia solicito se absuelva a **EXTRARAPIDO LOS MOTILONES** de todas y cada una de las peticiones o pretensiones invocadas que se endilgan, por las razones que se han desarrollado en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda, basados en las pruebas documentales aportadas y las que se llegaren a recibir en el desarrollo de la presente acción.

## **3. EXCEPCIONES DEBIDAMENTE FORMULADAS**

**EXPECIONES DE MERITO:**

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:** A falta de normas especiales que permitan argumentar esta excepción, ha sido la doctrina y la jurisprudencia como criterio auxiliar de la justicia las que han dejado claro que, y así se reseñó de manera general que los requisitos para la estructuración de la “responsabilidad civil extracontractual” debía probarse el “daño y la imputación”, dado que se presume la culpa derivada de la actividad peligrosa, por lo que para la exoneración o absolución, se requiere que el demandado acredite “una causa extraña en cualquiera de las especies, esto es, el evento fortuito, el hecho de un tercero o la propia culpa exclusiva de la víctima.

Constatadas así las circunstancias de tiempo, modo y lugar, emerge en el presente caso el señor ORTIZ, el día 17 de octubre de 2017, fue producto de un hecho atribuible exclusivamente a él, por lo que el daño que sufrido excluye cualquier responsabilidad a las partes demandadas pues ese resultado dañoso le era imprevisible e irresistible.

Por ello a nuestro juicio, son los medios de convicción reseñados, especialmente el croquis en donde claramente deja claro que en efecto el accidente sucedió por un costado de la parte trasera del vehículo, y que nunca se dijo en el informe que el vehículo haya sido movido del lugar donde se originó el hecho dañoso.

Conforme a la jurisprudencia, la culpa exclusiva de la víctima exonera total o parcial de la responsabilidad de los demandados, de acuerdo con el grado de participación del afectado en la producción del daño; o lo que es lo mismo, para que la culpa exclusiva de la víctima opere en favor de las demandadas, es necesario que la conducta desplegada por aquella sea a la vez la causa del daño y la raíz determinante del mismo. Se precisa que en realidad lo que exonera es el hecho exclusivo de la víctima, culpable, a condición de que sea exclusivo y de que, revista las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, propias de la fuerza mayor.

En el sub examine está comprobado que la daño sufrido en cabeza del señor ORTIZ ORTIZ Q.E.P.D, a partir de las cuales se demanda la reparación de perjuicios, fueron producto de un hecho súbito y excepcional, imputable a su propia conducta culpable o no-, que por las circunstancias de modo en que tuvieron ocurrencia no pueden serles atribuidas a las demandadas, pues se trató de un hecho “imprevisto”, súbito, excepcional o, en definición de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, “de rara ocurrencia”, pues según la nota contenida en el documento oficial, de las entes encargados de decepcionar las primeras pesquisas como fue la policía judicial dan cuenta de las reales circunstancias de la ocurrencia de los hechos dan a conocer las reales circunstancias como que el occiso se encontraba en estado de embriaguez y que se agacho a recoger moneda en plena vía pública

Por consiguiente, de lo anterior señora juez, expongo la causal con los argumentos jurídicos y facticos, para que en su momento procesal se tome la decisión que en derecho corresponda conforme al acervo probatorio que se debata en este proceso.

Por manera que así mismo traigo a precisión lo que nuestra honorable corte suprema de justicia, ha venido precisando respecto de lo que se ha definido por culpa exclusiva de la víctima

.... Frente al alcance de estos conceptos el Consejo de Estado ha señalado: “En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—. n lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual “no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”<sup>1</sup>, toda vez que “[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación”<sup>1</sup>, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de cuyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto. Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “imprevisto” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil<sup>1</sup> y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”.

<sup>1</sup> Expedientes: 16.530 y 18.596.

**INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:** Se entiende como el vínculo entre un hecho culposo y el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, la relación existe entre el la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa del daño, necesaria y determinante para el mismo, por tanto, es que esta excepción dada las circunstancias que rodearon el caso la que está llamada a prosperar.

#### **EXONERACION DE RESPONSABILIDAD:**

Se ha dicho siempre que para que sea exonerada de responsabilidad a la parte demandada debe demostrar que se rompe el nexo causal del daño, y en el presente caso si bien el daño existe, este no es imputable al conductor del vehículo puesto que en el presente caso se generó hechos y circunstancias totalmente irresistibles e imprevisibles e inevitables para el conductor, puesto que al haber marcado la curva y continuar su marcha jamás se piensa que persona alguna se agacha al lado de un vehículo andando, por lo que se debe exonerar de responsabilidad al conductor que no pudo evitar un hecho totalmente ajeno al control de su voluntad ya que este acto lateral en su vehículo es ajeno y se escapa a la órbita y dominio del conductor .-

Y que conforme al croquis realizado por policía de tránsito No 1003ª y que fuere aportado en esta contestación de la demanda por la suscrita, y que por más llama la atención que la apoderada judicial de la parte demandante, no la portó ni haga alusión alguna, como tampoco aporta el croquis del accidente dejando ver la temeridad con que se actúa a fin de querer inducir en error al funcionario judicial, no actuando en buena fe y lealtad procesal, puesto que estos documentos hacen parte del material probatorio que aporto a esta demanda .

En la casilla No 11 Hipótesis del accidente. Del informe policial, se registró solo al PEATON, como infractor a las normas de tránsito los 409 y 411, la primera, cruzar **409 CRUZAR SIN OBSERVAR** y la segunda **411. OTRAS**, por consiguiente, al CONDUCTOR, no impuso infracción alguna de las normas de tránsito.

Dado las pruebas documentales aportadas por la suscrita abogada y analizadas es por lo que se debe **exonerar de responsabilidad a las demandadas.** -

#### **EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE.**

Señor juez solicito que se tenga en cuenta esta excepción esta llamada a prosperar por virtud a que la parte demandante, aporta de forma parcial los documentos que integran el material probatorio que fuere puesto por parte de la policía de tránsito en conocimiento de la fiscalía general de la nación, y que por tanto los documentos aportados en la demanda son incompletos, y lo digo con causa puesto que en el *documento de informe policial de accidente de tránsito No a-1003*, que no lo aporta la parte demandante, Pero, si extrae de este documento información, como es que se convoque a la compañía DE SEGUROS EL ESTADO, a la presente demandada como demandado por razón de una póliza que no corresponde a responsabilidad civil extracontractual, sino que la misma es la póliza de SOAT, solo con el propósito de inducir en error, por lo que se actúa con temeridad y mala fe .

#### **EXCEPCION GENERICA O INNOMIDADA**

Señora juez, solicito que se tenga en cuenta esta excepción que se encuentren probadas en el presente proceso.

#### **4. JURAMENTO ESTIMATORIO:**

El cálculo o estimación no se hizo razonadamente conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P. Considérese que el proceder sin lealtad y buena fe u obrar con temeridad en las pretensiones, implica el incumplir deberes de las partes y sus apoderados, consignados en el artículo 78 del C.G.P, con lo cual estimar la cuantía incluyendo factores subjetivos, implica que el señor Juez se sirva establecer minuciosamente si se han respetado los presupuestos

procesales establecidos en el artículo 206 del C.G.P, en lo relacionado con la injustificada e indebida estimación de los perjuicios reclamados.

En el evento de que no se llegaren a tener en cuenta las excepciones propuesta en esta demanda solicito que se de aplicabilidad a la sanción que contrae la norma del artículo 206 de C.G.P.-

## **5. PRUEBAS:**

Con fundamento en el artículo 165, 167 y 187 del C.G.P, en cuanto a la carga probatoria que recae sobre el extremo activo de esta Litis, con el mayor respeto Solicito al Despacho decretar como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. Informe de medicina legal de la inspección y autopsia realizada al cadáver de señor RAUL ANTONIO ORTIZ ORTIZ, examen de alcoholemia y demás exámenes practicados.
2. Divulgación de la pagina de la noticia por internet del periódico de la Opinión del caso que nos ocupa. –
3. Derecho de petición de fecha 11 de noviembre de 2020, a policía nacional a objeto obtener pruebas para defensa.
4. Contestación del derecho de petición, en el cual se nos hace entrega del Informe de policía de transito No A 1003 debidamente diligenciado, cada una de las correspondientes casillas.
5. Croquis bosquejo fotográfico como anexo del informe de accidente de tránsito de la policía tránsito entregado como respuesta a el derecho de petición.
6. Derecho de petición a la fiscalía general de la nación, a efectos de obtener información de las pruebas que sirvan para el presente proceso.
7. Impresión de la página del periódico la opinión en donde se publica la noticia que nos ocupa.

### **TESTIMONIALES.**

Que se llame al señor SUBINTENDENTE SAITH MATTA ESCORCIA, c:c 72.429.286, PLCAS 092214, quien podrá ser localizado en la dirección del comando de la policía de transito de la unidad de Recurso humanos de esta Ciudad, localizada en la avenida demetrio Mendoza en la rotonda. A fin de que deponga todo lo concerniente a los actos urgentes y demás diligencias realizadas en los hechos que nos ocupa,

FILEMON ANTONIO PINEDA, c.c. 2005928 quién podrá ser localizado en el Conjunto residencial Portachuelo de esta ciudad de Cúcuta v. 0 #12b Norte-1 a 12b Norte-11, Cúcuta, Norte de Santander.

WILLIAM FABIAN BOHORMITA VARGAS, quien podrá ser localizado en el Barrio Comuneros de eta ciudad de Cúcuta en la calle 3 Avenida 8 NO 8-46 .

FELIX ORLANDO CONTRERAS, quien podrá ser localizado a la dirección que se registra En la avenida 2 NO 3-18 Barrio San marino de Durania N.S.

VICTOR ROBERTO JAURIGUI, quien podrá ser localizado a la dirección que se registra En la avenida 2 NO 3-18 Barrio San marino de Durania N.S.

### **SOLICITUD:**

Señora Juez ruego a usted no dar tramite a la solicitud de documentos solicitados por parte de la accionante, toda vez que la parte demandada no cumplió con la carga procesal establecida en los artículos 173 y 275 del C.GP

## **INTERROGATORIO DE PARTE. -**

Solicito señor Juez que, se cite y haga comparecer a todos los demandantes a la hora y fecha que su despacho señale a fin de que se sirvan absolver los interrogatorios de parte que se harán ensobre cerrado o abiertos el día de la diligencia a los demandantes PEDRO CESAR, ILVA ROSA, MARIA DEL CARMEN DELIA MARIA MARCELO ARGEMIRA ORTIZ ORTZ al señor FELIX ORLANDO CONTRERAS, las citaciones las que se registran en la demanda .

## **NOTIFICACIONES**

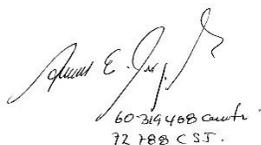
Demandantes: Conforme se encuentra en la demanda.

Demandado: Las que se encuentran en la demanda.

Suscrita: Conforme se encuentra en el membrete de esta hoja.

Del señor juez,

Atentamente,



60-319.468 Cúcuta  
72.788 C.S.J.

**ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ**

C.C. N°60.319.468 DE CÚCUTA.

T.P. N°72.788 DEL C.S.J.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Bienvenido al sistema de P.Q.R.S.D.

FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Radique Aqui Consulte Aqui

Lista de Solicitudes del Solicitante

Registrar Nueva Solicitud

20 ▼

Radicado

2020DG-GNSC01389

Fecha Ingreso

2020-11-25 10:58

Nombres y Apellidos

ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ

Identificación

60319468

Teléfono

3102828575

Desplazado

NO

Tipo Requerimiento

SOLICITUD DE INFORMACION

Solicitud

San José de Cúcuta 25 de noviembre del 2020

Señores

Fecha Respuesta

N

Respuesta

20 ▼

Registrar Nueva Solicitud

Dirección: Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia

Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977

Lineas gratuitas desde cualquier lugar del país:018000-914862.

www.medicinaLegal.gov.co



NIT: 860.524.654-6

# POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

SOLI PUBLICO

Somos la Cuarta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia

Somos la Catorce Mejor Empresa para Trabajar en America Latina



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

4601553433

PÓLIZA No: 460 40 994000009405

ANEXO: 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma su información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que se contactado para realizar el procedimiento.

AGENCIA EXP DIA MES AÑO 07 06 2017	MODALIDAD FACTURACIÓN ANUAL	COD AGE 460	RAMO 40	PAP 24 - AGENCIA CUCUTA	FECHA DE IMPRESIÓN DIA MES AÑO HORAS 09 06 2018 23:59
--	--------------------------------	----------------	------------	----------------------------	---

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN 365
----------------------------------	--------------------------

DATOS DEL TOMADOR		IDENTIFICACIÓN		NIT	
NOMBRE EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S A				890.500.466-3	
DIRECCIÓN AV 6 N. 1-39 PISO 2 BARRIO EL CALLEJON		CIUDAD CUCUTA, NTE DE SANTANDER		TELÉFONO 5721807	

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN		NIT	
ASEGURADO FELIX ORLANDO CONTRERAS				5.439.685	
DIRECCIÓN AVENIDA 6 NO. 1-39 PISO 2		CIUDAD CUCUTA, NTE DE SANTANDER		TELÉFONO 5721807	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				001-	

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS					
ITEM: 61	PLACA: UJJ053	MARCA Y TIPO: FORD SUPER DUTY SUPER DUTY MT 7300C	CLASE: BUS-BUSETA		
CODIGO: 03003007	CARROCERIA: CERRADO	COLOR: ROJO	MODELO: 1960		
SERVICIO: PUBLICO	MOTOR: F60C0E55759	CHASIS: F60C0E55759			
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO					

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	221,315,100.00	20.00	2.00
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100.00 SMMLV	20.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200.00 SMMLV		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR	
\$ ***267,969,100.00	\$ *****793,750.00		\$ ***150,812.50	\$ *****944,562.50	
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
GLORIA INES SIERRA BOHORQUEZ	2814	100.00	COASEGURO CUCUTA		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.



*[Handwritten signature]*

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA**

Despacho	FISCALIA 09 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL CUCUTA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	18-OCT-17
Dirección del Despacho	PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 113
Teléfono del Despacho	57(7)5753042
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	CÚCUTA
Estado caso	ACTIVO

 [Imprimir](#)

10 DIAS.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20206170507482  
 Fecha Radicado: 20/11/2020 13:08:58  
 Anexos: 1

### SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Apoderado
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	60319468
NOMBRE COMPLETO:	ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ
NOMBRE COMPLETO DEL PODERNANTE:	ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ
CORREO ELECTRÓNICO:	anaecerquera@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3102828575
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Norte de Santander
CIUDAD/MUNICIPIO:	Cucuta
DIRECCIÓN:	AV 4E # 6 49 OFC 101

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	MUJER
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD:	NINGUNA

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	20/11/2020
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	COPIA DE DOCUMENTOS
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	CamScanner 11-20-2020 13.01.pdf

**RELATO DE LA PQRS**

ANA ESTHER ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como parte demandada en el proceso de la referencia, ruego a ustefes que por favor se sirva enviarme a la mayor brevedad posible el diligenciamiento del INFORMA POLICIAL DE AACIDENTES DE TRANSITO N A1003, el cual resulto fallecido RAUL ANTONIO ORTIZ, el pasado 14 de octubre del 2017.

**RELATO DE LA PQRS**

correspondiente a la diligencia N°540016106173201780584, seguidas en contra de FELIX ORLANDO CONTRERAS. Todo lo anterior de acuerdo al principio de Contradicción y ejercer el derecho de legitima defensa de mi representado.

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT. 4157-1112

SITIO WEB [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

**2 de 2**

**IV: DERECHO DE PETICION EXTRARAPIDO LOS MOTILONES**

mensaje

DITRA ASJUD &lt;DITRA.ASJUD@policia.gov.co&gt;

24 de noviembre de 2020, 9:1

Para: DITRA MECUC-UBIC &lt;ditra.mecuc-ubic@policia.gov.co&gt;, MECUC SETRA-OAC &lt;mecuc.setra-oac@policia.gov.co&gt;

C: "linahernandezardila@gmail.com" &lt;linahernandezardila@gmail.com&gt;

DIOS Y PATRIA, BUENAS TARDES

Siguiendo instrucciones del señor Mayor General CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES, Director de Transito y Transporte Policía Nacional, respetuosamente me permito enviar a mi coronel el correo del asunto con el fin, ordene a quien corresponda brindar respuesta al peticionario en los términos de ley.

Este trámite se realiza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 2015

Atentamente,

Intendente TULIA INES ROJAS DURAN

Jefe Asuntos Jurídicos DITRA (E)

**De:** LINA HERNANDEZ ARDILA <linahernandezardila@gmail.com>**Enviado el:** viernes, 13 de noviembre de 2020 10:51 a. m.**Para:** DITRA JEFAT <ditra.jefat@policia.gov.co>; INSGE LIDIR <lineadirecta@policia.gov.co>**Asunto:** DERECHO DE PETICION EXTRARAPIDO LOS MOTILONES

San José de Cúcuta 13 de noviembre del 2020

**Señores**  
**POLICIA NACIONAL**  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA**

**REF: SOLICITUD DE INFORMACION ELEVADA A DERECHO DE PETICION ART 23 CN**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
DTE: PEDRO CESAR ORTIZ ORTIZ Y OTROS  
DDO: FELIX ORLANDO CONTRERAS- VICTOR ROBERTO JAUREGUI Y EXTRARAPIDO LOS  
MOTILONES  
RAD:2020-065**

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.  
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

 **DERECHO DE PETICION PONAL PEDRO ORTIZ 2020-065.pdf**  
1074K



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA**

**No. S-2020- 0 9 4 2 4 8 /SETRA - GUSAP- 1.10**

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2020.

Doctora

**ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ**

Avenida 4E Edificio Centro Jurídico Oficina 101  
Cúcuta –Norte Santander

Asunto: Respuesta solicitud Ticket No. 18454.

En atención al Oficio de fecha 11 de Noviembre de 2020, enviado por correo electrónico al Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta, siendo está valorada mediante comité de recepción atención, evaluación y trámite de quejas e informes CRAET. Con base a lo anterior, se ordena a esta Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta, emitir respuesta, de manera atenta me permito dar contestación a sus pretensiones en los siguientes términos así:

En garantía de los derechos y libertades públicas de los residentes en Colombia me permito indicarle que la Policía Nacional es respetuosa, cumplidora de las órdenes y requerimientos de los ciudadanos y de las autoridades judiciales, pues realizamos con gusto la función constitucional que nos compete encomendada en el artículo 218 de la Carta Magna, como es garantizar los derechos constitucionales entre ellos el de Petición y los demás contemplados en la Ley.

Me permito informar que verificado el archivo de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Metropolitana de Cúcuta, se evidencio copia del IPAT accidente de tránsito No. A-1003, donde se encuentra involucrado el señor RAUL ANTONIO ORTIZ q.e.p.d., hechos ocurridos el 14 de octubre del 2017 en la Calle 0 entre Avenida 8 y 8A sector el tierrero del Barrio el Callejón, el cual se adjunta al presente escrito.

De otra parte, le informo que las demás diligencias solicitadas en su escrito, fueron dejadas a disposición de la Fiscalía General de la Nación mediante Comunicado Oficial No. S-2017-109626 /UBIC-DITRA; diligencias radicadas con noticia criminal No. 540016106173201780584. Por tal razón se orienta al peticionario, dirigirse ante la autoridad precitada a fin de obtener la información aquí requerida.

Con fundamento en lo anterior, es claro entonces que damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, no sin antes manifestarle un

1DS-OF- 0001  
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

*Recibi. Ana Hernandez 20/11/20.*

agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes en la institución.

Finalmente le informo que esta Seccional está disponible para atenderlo y orientarlo en todas las dudas e inquietudes que se generen en el cumplimiento de los ordenamientos Jurídicos Nacionales en las conductas referentes a Tránsito y Transporte, en pro de mejorar la movilidad y la seguridad vial.

Atentamente,



Capitán, **JORGE ELIECER RODRIGUEZ TORDECILLA**  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta

Anexo: Cinco (05 Folios) Comunicado No. S-2017-109626-UBIC-DITRA 29 e informe accidente IPAT No. A-1003

Elaborado por PT. Oscar Rincón González *OR*  
Revisado por CT. Jorge Eliecer Rodríguez Tordecilla *JRT*  
Fecha de elaboración: 18/11/2020  
Ubicación: C:\mis documentos\derechos de petición 2020.

Avenida 3 # 21 - 63 San Luis  
[ditra\\_gumet-mecuc@policia.gov.co](mailto:ditra_gumet-mecuc@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





No. S-2017-1109626 /UBIC DITRA - 29

*Mmd /mave  
Cu 10 17*

Cúcuta, 24 de Octubre de 2017

Señores  
FISCALIA URI  
Avenida gran Colombia con avenida 2E barrio popular  
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: entrega diligencias NUNC 540016106173201780584.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición diligencias con noticia criminal número 540016106173201780584 relacionadas con delito de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido el día 14 de octubre del año en curso en la calle (0) cero entre avenidas (8) octava y (8A) octava A jurisdicción de la ciudad de san José de Cúcuta. La mencionada documentación se relaciona de la siguiente manera:

- Informe ejecutivo (03 folios).
- Informe policial de accidente de tránsito (IPAT) # 1003 (04 folios).
- Álbum fotográfico y ficha técnica (17 folios).
- Inspección a vehículo (01 folio).
- Solicitud experticio técnico FPJ-12 (01 folio).
- Experticio técnico del vehículo FPJ-13 (01 folio).
- Oficio numero S-2017-107170 solicitud videos (01 folio).
- Inventario de vehículo (01 folio).

Atentamente,

Subintendente. DAIMER SAITH MATTA ESCORCIA  
Investigador Criminal UBIC SETRA MECUC

Anexos: diligencias relacionadas (29 folios).

Elaborado por: St. Daimer Matta  
Revisado por: IT. Diego Castro  
Fecha de elaboración: 24-10-2017  
Ubicación: C:\Mis documentos\informes 2017

Avenida 3 # 21-73, Cúcuta  
Teléfono 3185954129  
[ditra.mecuc-ubic@policia.gov.co](mailto:ditra.mecuc-ubic@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



NO GP 135 - 10

NO SC 0288 - 10

NO CO-SC 0288 - 10



# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A-1003

A 000834964

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

54000

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

AVENIDA ...

Lat. ... Long. ...

CÓDIGO DE RUTA ... VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD ...

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

...

4. FECHA Y HORA

14/10/17 15:40

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

19/10/17 15:40

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE  ATROPELLO  INCENDIO  VOLCAMIENTO  OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO  TREN  SEMOVIENTE  OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO  POSTE  ARBOL  BARANDA

SEMAFORO  INMUEBLE  HIDRANTE  VALLA, SEÑAL

TARIMA, CASETA  VEHICULO ESTACIONADO  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL <input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input checked="" type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/> CICLORRUTA <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NIEBLA <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS		7.6 ESTADO		C. SEÑALES VERTICALES		OTRO	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>	B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/>	BUENO <input checked="" type="checkbox"/>	CON HUECOS <input type="checkbox"/>	PARE <input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO <input type="checkbox"/>	NO GIRE <input type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/>
C. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/>	PENDIENTE <input type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>	DERRUMBES <input type="checkbox"/>	NO ADIANTAR <input type="checkbox"/>	NO ADIANTAR <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>
CON ANDEN <input type="checkbox"/>	CON BERMAS <input type="checkbox"/>	INUNDADA <input type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	NINGUNA <input checked="" type="checkbox"/>	
7.2 UTILIZACION	UN SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>	7.7 CONDICIONES	ACETE <input type="checkbox"/>	D. SEÑALES HORIZONTALES	ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/>
UN SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>	DOBLE SENTIDO <input type="checkbox"/>	ACETE <input type="checkbox"/>	HÚMEDA <input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>
CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/>	CICLO VÍA <input type="checkbox"/>	HÚMEDA <input type="checkbox"/>	LODO <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>
7.3 CALZADAS	IA <input checked="" type="checkbox"/>	LODO <input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>
DOS <input type="checkbox"/>	TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	MATERIAL ORGANICO <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	LEYENDAS <input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	VARIABLE <input type="checkbox"/>	MATERIAL ORGANICO <input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
7.4 CARRILES	UN <input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>	SECA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
UN <input type="checkbox"/>	DOS <input checked="" type="checkbox"/>	SECA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
DOS <input type="checkbox"/>	TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL	CONTINUA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	VARIABLE <input type="checkbox"/>	7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL	A. CON BUENA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA	ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>	A. CON BUENA <input type="checkbox"/>	MALA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>	AFIRMADO <input type="checkbox"/>	MALA <input type="checkbox"/>	7.9 CONTROLES DE TRANSITO	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
AFIRMADO <input type="checkbox"/>	ADOQUIN <input type="checkbox"/>	7.9 CONTROLES DE TRANSITO	A. AGENTES DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
ADOQUIN <input type="checkbox"/>	EMPEDRADO <input type="checkbox"/>	A. AGENTES DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>	B. SEMÁFORO OPERANDO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
EMPEDRADO <input type="checkbox"/>	CONCRETO <input type="checkbox"/>	B. SEMÁFORO OPERANDO <input type="checkbox"/>	INTERMITENTE <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
CONCRETO <input type="checkbox"/>	TIERRA <input type="checkbox"/>	INTERMITENTE <input type="checkbox"/>	CON DAÑOS <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
TIERRA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	CON DAÑOS <input type="checkbox"/>	APAGADO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
OTRO <input type="checkbox"/>		APAGADO <input type="checkbox"/>	OCULTO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>
		OCULTO <input type="checkbox"/>		LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

A 0001003

**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTORES** APELLIDOS Y NOMBRES: BONIFERAS FELIX DELANO DOC: C.C. 5439685 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 21/05/74 SEXO: M GRAVEDAD: HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: AV 2 # 3-18 BARRIO SAN MARINO CIUDAD: DURANIA TELÉFONO: 313744387 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI

PORTA LICENCIA: SI LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 5439685 CATEGORÍA: C-3 RESTRICCIÓN: 0 EXP: 0 VEN: 13 CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 54874 CHALECO: SI CASCO: SI CINTURÓN: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: NO APLICA DESCRIPCIÓN DE LESIONES: NO APLICA

**8.2 VEHICULO**

PLACA: UJ-053 PLACA REMOLQUE / SEMI:  NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Ford LINEA: F600 COLOR: Rojo MODELO: 1960 CARROGERIA:  TON:  PASAJEROS: PERO LICENCIA DE TRANS. No.: 92-1683997

EMPRESA: EXTRA RAPIDO 2000 MOTOCICLIS MATRICULADO EN:  INMOVILIZADO EN:  TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT: 32621629 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SI PÓLIZA No.: AT 1329 35490945 0 ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A VENCIMIENTO: 21/12/17

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 09/05/19 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO:

**PROPIETARIO**

MISMO CONDUCTOR: SI APELLIDOS Y NOMBRES: LAURENTE VICTOR ROBERTO DOC: C.C. 5439518 IDENTIFICACIÓN No.:

**8.3. CLASE VEHICULO**

AUTOMÓVIL  MOTOCICLO  \* EXTRAPESADA

BUS  TRACCIÓN ANIMAL  \* MERCANCÍA PELIGROSA

BUSETA  MOTOCICLO  \* CLASE DE MERCANCÍA

CAMIÓN  CUATRIMOTO  PASAJEROS

CAMIONETA  REMOLQUE  \* COLECTIVO

CAMPERO  SEMI-REMOLQUE  \* INDIVIDUAL

MICROBÚS  **8.4. CLASE SERVICIO** \* MASIVO

TRACTOCAMIÓN  OFICIAL  \* ESPECIAL TURISMO

ALQUETA  PÚBLICO  \* ESPECIAL ESCOBAR

MOTOCICLETA  PARTICULAR  \* ESPECIAL ASALARIADO

M. AGRÍCOLA  DIPLOMÁTICO  \* ESPECIAL OCASIONAL

M. INDUSTRIAL  **8.5. MODALIDAD DE TRANS.** **8.6. RADIO DE ACCIÓN**

BICICLETA  MIXTO  NACIONAL

MOTOCARRO  CARGA  MUNICIPAL

\* EXTRADIMENSIONADA

**8.7. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.9. LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

OTRO



**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**

APELLIDOS Y NOMBRES <b>ORTIZ ORTIZ RAUL ANTONIO</b>		No. <b>1</b>	DEL VEHICULO No.	
DOC. <b>C.C.</b>	IDENTIFICADO No. <b>13371180</b>	NACIONALIDAD <b>BOLENIANO</b>		FECHA DE NACIMIENTO DIA <b>13</b> MES <b>08</b> AÑO <b>1980</b>
DIRECCION DE DOMICILIO <b>AV 2E # 34-66 BARRIO LAS BORAUNAS</b>		CIUDAD <b>PUEBLA</b>	TELÉFONO <b>3203045608</b>	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION <b>NO APLICA</b>		SE PRACTICO EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA
DESCRIPCION DE LESIONES <b>HERIDA ABIERTA EN REGION TEMPORAL DEL CRANEO, HERIDA ABIERTA EN REGION FRONTAL CEFALICA, HERIDA ABIERTA CON DESPRENDIMIENTO DE TENDON BLANCO A LA ALTURA DEL BROW DE CEFALO</b>		AUTORIZO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	
		GRADO <input type="checkbox"/>	S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

**10. TOTAL VICTIMAS** PEATON  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO	DEL PEATON
DEL PASAJERO	DE LA VIA	

OTRA  ESPECIFICAR ¿CUÁL? **PEATON EN APURADO ESTADO DE EMBRIAGUEZ**

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO
<b>FILIBERTO ANTONIO PINOYA</b>	<b>C.C.</b>	<b>21055928</b>	<b>Av. 2E # 34-66 Puebla</b>	<b>3204527282</b>
<b>WILLIAM FABIAN BONGORMITA BARGAS</b>	<b>C.C.</b>	<b>1090513333</b>	<b>BARRIO LAS BORAUNAS - PUEBLA</b>	<b>3134487846</b>

**12. OBSERVACIONES** MEDIDAS DADAS EN NUESTROS 20 MINUTOS DE PASAJEROS EN EL MOMENTO DE FORMAR COMO FLETA VEHICULO AL CONDUCTOR EL EVENTO. EL PEATON SE MARCHABA CON PASAJEROS EN EL PASAJERO SIN CINTURON DE SEGURIDAD. EL EVENTO OCURRIO EN LA CALLE (CALLE) ENTRE AVENIDAS 8 Y 9A. P.P.P. - PASAJEROS PEATON - P.P.P. - PASAJEROS VEHICULO # 1

**12. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, vehiculos)  ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
<b>SI</b>	<b>MARIA ESCOBAR DANNER</b>	<b>C.C.</b>	<b>22429286</b>	<b>092014</b>	<b>PONAL</b>	<i>[Firma]</i>

**16. CORRESPONDIÓ**

NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **540012106323203780504**

Dto  Mu/plo  Ent  U. receptora  Año  Consecutivo







LINA HERNANDEZ ARDILA <linahernandezardila@gmail.com>

## Confirmacion PQR recibido

1 mensaje

noreply.opecolombia@gmail.com <noreply.opecolombia@gmail.com>  
Para: linahernandezardila@gmail.com

17 de noviembre de 2020, 12:07

## Confirmacion PQR recibido

### Radicado 20201100560542

Entidad: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

Fecha Radicado: 2020-11-17 12:07:07.356

( PQR: Peticion y/o Reclamo

Tema: Derecho de Petición

Remitente: ANA ESTHER CERQUERA ALVARES

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania

Numero: 60319468

Asunto: informe policial de accidentes de transito N A1-003 en el cual resultado fallecido el señor RAUL ANTONIO ORTIZ

[www.opecolombia.com](http://www.opecolombia.com)

RECIBIDO.



ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ  
ABOGADA

San José de Cúcuta 11 de noviembre del 2020

**Señores**  
**POLICIA NACIONAL**  
**SECRETARIA DE TRANSITO**  
**Y TRANSPORTE DE CUCUTA**  
**E. S. M**  
**Ciudad**

**REF: SOLICITUD DE INFORMACION ELEVADA A DERECHO DE PETICION**  
**ART 23 CN**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**DTE: PEDRO CESAR ORTIZ ORTIZ Y OTROS**  
**DDO: FELIX ORLANDO CONTRERAS- VICTOR ROBERTO JAUREGUI Y**  
**EXTRARAPIDO LOS MOTILONES**  
**RAD:2020-065**

**ANA ESTHER ALVAREZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito haciendo uso del derecho constitucional y fundamental de petición, ruego a ustedes que por favor se sirva enviarme a la mayor brevedad posible el diligenciamiento del **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO NO A -1003**, en el cual resultó fallecido **RAUL ANTONIO ORTIZ q.e.p.d el día 14 de octubre del año 2017**, para lo cual peticiono que se me allegue la siguientes documentos:

- ✓ NOTICIA CRIMINAL,
- ✓ INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-NO 1003
- ✓ ÁLBUM FOTOGRÁFICO
- ✓ FICHA TÉCNICA INSPECCIÓN VISUAL AL VEHÍCULO
- ✓ INSPECCION TÉCNICA AL CADÁVER
- ✓ ENTREVISTA DE IDENTIFICACION ENTREVISTA DE AGENTE CAPTOR.

Av. 4E No. 6-49 Edificio Centro Juridico Ofc. 101  
Telefono: 5777418-3102828575  
anaecerquera@gmail.com

RECIBIDO.



ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ  
ABOGADA

Elevo esta petición conforme lo normado en el artículo 275 del C.G.P, Artículo 275.  
**Procedencia. El cual señala:**

*A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

Teniendo en cuenta que mi poderdante empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, fue demandada por parte de los familiares del occiso, por virtud a ello y haciendo uso de esta norma procesal civil ruego a ustedes enviar la información solicitada, por cuanto dicha documentación servirá de PRUEBA en el proceso judicial que se adelanta ante el juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad de Cúcuta bajo el radicado No 065 de 2020.

Y en razón a que el término de la Contestación viene corriéndosenos, pido que se ordene a quien corresponda la entrega de la documentación.-.

Recibo notificaciones en el membrete de eta hoja

Agradezco su atención.

Todo lo anterior de acuerdo al principio de contradicción, defensa y ejercer el derecho legítima defensa de mi representado.

**ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ**  
**CC 60.319.468 DE CUCUTA**  
**TP N° 72.788 DEL C.S.J**

Av. 4E No. 6-49 Edificio Centro Juridico Ofc. 101  
Telefono: 5777418-3102828575  
anaecerquera@gmail.com



ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ  
ABOGADA

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
E. S. D

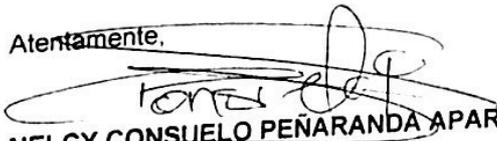
REF: PODER

**NELCY CONSUELO PEÑARANDA APARICIO**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía N°60 334.671 de Cúcuta, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SAS**, registro mercantil N°00001022 y NIT: 890 500 466-3, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, por medio de este memorial manifiesto a usted que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No 60 319.468 expedida en Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No 72 788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **CONTESTE DEMANDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en calidad de demandada, por los señores **PEDRO CESAR ORTIZ, ILVA ROSA ORTIZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN ORTIZ, DELIA MARIA ORTIZ ORTIZ, MARCELO ORTIZ ORTIZ, ARGEMIRA ORTIZ ORTIZ.**

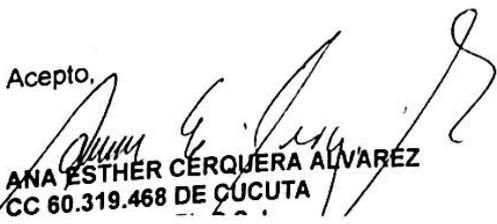
Mi apoderado queda revestido de las facultades tales como desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer todos los recursos dentro de este proceso hasta su culminación, pedir pruebas, renunciar, llamar en garantía y todas aquellas facultades legales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**NELCY CONSUELO PEÑARANDA APARICIO**  
CC 60.334.671 de Cúcuta

Acepto,

  
**ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ**  
CC 60.319.468 DE CUCUTA

## JUDICIAL

PUBLICIDAD

Judicial - Domingo, 15 Octubre 2017 - 6:08am

## Hombre murió atropellado por un bus en el sector El Tierrero

El brazo derecho de Raúl Antonio Ortiz terminó destrozado. El cuerpo fue trasladado a Medicina Legal.



Raúl Antonio Ortiz Ortiz fue atropellado con las llantas traseras del bus. El brazo derecho se le destrozó. / Foto:Andrés González

PUBLICIDAD

**Temas** - Policía Metropolitana de Cúcuta | Medicina Legal | Accidente de Tránsito | El Tierrero

Como Raúl Antonio Ortiz Ortiz, fue identificado el hombre que murió en la tarde del sábado en un accidente de tránsito, frente a la Terminal de Transportes, en el sector El Tierrero.

Un testigo del hecho aseguró que la víctima caminaba en zigzag, al parecer ebrio, en la mitad de la calle, cuando se le cayó una moneda. **Al agacharse para recogerla, pasó el bus, de placa UUU-053, afiliado a la empresa Los Motilones, y lo atropelló causándole la muerte de manera inmediata.**

El conductor del automotor se detuvo y se quedó en el lugar, donde minutos después arribaron uniformados de la Policía Metropolitana de Cúcuta (Mecuc) que lo capturaron y lo dejaron a disposición de la Fiscalía.

Mientras tanto, **la escena del mortal accidente se rodeó de curiosos y algunos mecánicos que trabajan cerca**, quienes no salían del asombro tras el inesperado hecho.

Al lugar arribaron miembros de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Mecuc, quienes se encargaron de practicar la inspección y el levantamiento del cadáver.

Los investigadores trasladaron el cuerpo al Instituto de Medicina Legal, donde se espera que los familiares lo reclamen.

**Las autoridades pidieron a la comunidad mayor precaución en las vías para evitar los saldos mortales que enlutan a las familias nortesantandereanas.** Hasta el sábado, el chofer detenido fue presentado en la Unidad de Reacción Inmediata.



La Opinión

@laopinioncucuta

Medio de Comunicación de los nortesantandereanos.

**AYÚDANOS A SEGUIR HACIENDO PERIODISMO DE CALIDAD**

PUBLICIDAD

FRONTERA

### Silvano Serrano fue elegido como vocero de departamentos de frontera

El gobernador representará los intereses ante la Comisión de Asuntos Fronterizos del Capítulo de Departamentos de Frontera.



CÚCUTA DEPORTIVO

### Bienes del Cúcuta fueron embargados

El equipo motilón actualmente se encuentra desafiado de la Dimayor y con el reconocimiento deportivo suspendido.



PUBLICIDAD

FÚTBOL

### Duelos claves en la quinta jornada de la Champions

El Atalanta y el Porto, donde actúan los colombianos, esperan asegurar la clasificación.



POLÍTICA

### Tribunal declara nula elección de alcalde de Villa del Rosario

El fallo contra de Eugenio Rangel es en primer instancia, el Consejo de Estado tendrá palabra



PUBLICIDAD

PUBLICIDAD

### Suscríbete y recibe las últimas noticias de La Opinión

Nombre completo  Escriba su correo electrónico  Suscribirme

Acepto los términos y condiciones y he leído la política de tratamiento de los datos personales

### COMENTARIOS

Sponsored

**Many failed before. Will you complete the Trial?**

Hero Wars

**El Canal de París fue drenado por primera vez después de 200 años. ¡Los hallazgos son aterradores!**

Trendscatchers

**¿Te acuerdas de ella? Respira hondo antes de ver cómo se ve ahora**

WTFacts

**Es desgarrador ver quien es la pareja actual de Julián Román**

Doctor Report

**Te vas a sorprender cuando sepas el peso y la altura real de Sofía Vergara**

Cash Roadster

**Honey Boo Boo tiene casi 14 años, trata de no sonreír cuando la veas ahora**

Direct Healthy

0 Comments | [Diario La Opinión](#) | [Disqus' Privacy Policy](#) | [Login](#)

[Recommend](#) | [Tweet](#) | [Share](#) | Sort by Newest

LOG IN WITH

OR SIGN UP WITH DISQUS

Be the first to comment.

### ALSO ON DIARIO LA OPINIÓN

**Balearon a un joven en una urbanización de ...**

2 days ago · 1 comment

El joven resultó herido en el antebrazo derecho y en la espalda.

**'Es muy probable que en 2022 gane la ...**

2 days ago · 1 comment

Así se mueven las fichas para las elecciones del 2022.

**Monseñor Óscar Urbina Ortega es ...**

4 days ago · 1 comment

El nortesantandereano, quien fue obispo de Cúcuta, preside la Conferencia ...

[Subscribe](#) | [Add Disqus to your site](#) | [Do Not Sell My Data](#)

PUBLICIDAD

### VIRAL

**Foto de médico abrazando a un anciano con COVID-19 se vuelve viral**



La escena es captada en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del United Memorial Hospital, en Houston.

### COLOMBIA

**Resuelva sus dudas sobre la nueva cédula digital**



La actual cédula seguirá operando y no se deberá reemplazar, por ahora, por la nueva.

PUBLICIDAD

**SUSCRIBASE A LA OPINIÓN**  
Y DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS

[SUSCRIBIRSE](#)

PUBLICIDAD

**SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2020-065 .- DTE . PEDRO CESAR ORTIZ . DDO . FELIX ORLANDO CONTRERAS Y OTROS****ANA CERQUERA <anaecerquera@gmail.com>**

Mar 14/09/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co> 4 archivos adjuntos (8 MB)CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PERO CESAR ORTIZ ORTIZ Y OTROS EXTRA RAPIDO .-.pdf;  
camara de comercio solidaria (1).pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA PEDRO ORTIZ 2.-.pdf; ANEXOS CONTESTACION DE  
DEMANDA DE PERDO CESAR ORTIZ .-.pdf;

BUENAS TARDES DE MANERA ATENTA ME PERMITO ADJUNTAR LA SUBSANACIÓN DEL  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA .-

Y PARA LO CUAL ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A FIN DE QUE LA  
ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA EJERZA SU DEFENSA RESPECTO DE LA PÓLIZA DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE FUERE TOMADA POR LA EMPRESA QUE  
REPRESENTO , PARA EFECTOS DE EN CASO SEA DESFAVORABLE LA CONTESTACIÓN Y LAS  
EXCEPCIONES PROPUESTAS SALGA AVANTE EN LA CUANTÍA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA  
PÓLIZA SUSCRITA ENTRE LAS PARTES PÓLIZA NO 460 40994000009405 VIGENCIA 9 DE JUNIO DE  
2017 A 9 DE JUNIO 2018

--

**ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ****CC 60 319 468 DE CUCUTA****TP 72788 DEL C.S.J****NOTIFICACIÓN:****Av. 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Of. 101****TELÉFONO 310 2828 575 – 5777418****CORREO ELECTRÓNICO [anaecerquera@gmail.com](mailto:anaecerquera@gmail.com)****POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**